

Recurso de Revisión **RR/020-A/2026**



El Pleno del Tribunal resolvió el recurso de revisión RR/020-A/2026, interpuesto por el ISSTECH dentro de un juicio promovido por una empresa que reclama el pago de insumos médicos. La resolución analizó la legalidad de la admisión de pruebas y determinó modificar el acuerdo del Juez de origen por las siguientes razones:

Por un lado, se detectó que el Juez ordenó indebidamente al Instituto entregar contratos del año 2016 bajo el argumento de que su existencia había sido reconocida. Sin embargo, el Pleno aclaró que la autoridad solo reconoció haber recibido una solicitud de transparencia, lo cual no equivale a validar la existencia de dichos contratos. Asimismo, se determinó que la empresa no acreditó haber solicitado estos documentos por su cuenta antes de iniciar el juicio, un requisito que la ley exige para que el Juzgado pueda intervenir en su obtención.

Por otra parte, el Pleno señaló que el ofrecimiento de más de mil quinientas facturas y reportes de consumo fue extemporáneo. Al ser documentos que la empresa conocía desde la presentación de su demanda inicial, su derecho para ofrecerlos se agotó en ese momento, por lo que no es legalmente posible introducirlos de forma tardía durante la ampliación de la demanda.

Imagen con fines informativos.
24/04/2026



Recurso de Apelación
RA/002-B/2026



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **revocó** la sentencia definitiva de fecha 22 de octubre de 2025, pronunciada por la Jueza Especializada en Responsabilidad Administrativa, de este Tribunal.

La Juez Primigenia encuadró una conducta cometida por un servidor público, por la falta administrativa grave de abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior, esta Sala, al entrar al estudio de fondo, encontró fundado el agravio en el cual el recurrente señala que la Juez primigenia valoró testimoniales para efectos de su sentencia y estas no fueron desahogas en términos de la Ley de la materia, por lo que se ordena reponer el procedimiento hasta el auto de pruebas, para que la Juez ordene su desahogo como corresponde.

Imagen con fines informativos.
24/04/2026



Recurso de Revisión **RR/083-C/2023**



La Sala de Revisión **modificó** la sentencia de primera instancia y reconoció el derecho de **una empresa proveedora** al **pago parcial** de una factura derivada de un contrato administrativo de adquisiciones, aplicando la **pena convencional** por las entregas extemporáneas y ordenando además la **actualización de precios**.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Una **empresa proveedora** celebró un **contrato administrativo de adquisiciones** con el instituto de salud para el suministro de materiales médicos. Tras recibir el anticipo, entregó la mercancía en distintas fechas. Sin embargo, una parte la efectuó dentro del plazo contractual y otra, fuera de éste. Por esa razón la autoridad negó el saldo restante amparado en la factura.

El Juzgado de Jurisdicción Administrativa declaró infundada la solicitud de pago por considerar que se acreditó el incumplimiento contractual. La proveedora interpuso recurso de revisión, que ahora se resuelve en **nueva sentencia** en cumplimiento de una ejecutoria de amparo directo.



Recurso de Revisión **RR/083-C/2023**



¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala analizó integralmente las cláusulas contractuales y concluyó que el juzgado de origen omitió valorar **la relativa a la pena convencional**, que establecía un descuento del 0.5% diario sobre el valor de lo entregado fuera de plazo, sin contemplar la pérdida total del derecho al pago. Conforme al artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, el pago procede previa entrega de los bienes en los términos del contrato, y el incumplimiento tardío no extingue el derecho al cobro.

Bajo los principios de **equilibrio contractual y proporcionalidad**, la Sala determinó que negar el pago en su totalidad vulneraba el artículo 16 constitucional. En consecuencia, **modificó la sentencia recurrida** y, en plenitud de jurisdicción, condenó a la autoridad al **pago parcial** de la factura con deducción de la pena convencional, así como a la **actualización de precios** en los términos previstos por la ley.

CONCLUSIÓN

Con esta resolución, la Sala reafirma que las partes deban ajustarse a las cláusulas contenidas en el **contrato**, respetando los principios de **legalidad, equilibrio contractual y proporcionalidad**, evitando que el retraso parcial de un proveedor se traduzca en la pérdida total de su derecho de cobro.

Imagen con fines informativos.
24/04/2026



Recurso de Revisión **RR/173-C/2025**



La Sala de Revisión **revocó el sobreseimiento** decretado en primera instancia en un juicio contencioso administrativo promovido por una **elemento de policía municipal** que reclamó la nulidad de un despido verbal, y **ordenó reponer el procedimiento** para que el órgano de origen ejerza sus facultades para mejor proveer e integre debidamente el expediente.

¿Qué pasó en el caso?

Una **elemento de policía municipal** promovió juicio contencioso administrativo contra un ayuntamiento de esta entidad, reclamando la nulidad del **despido verbal** del que afirmó haber sido objeto. El Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, mediante resolución de 19 de junio de 2025, **sobreseyó el juicio** al estimar que la parte actora no acreditó su interés jurídico, pues —a su juicio— no demostró documentalmente la existencia de la relación administrativa. Inconforme, la parte actora interpuso recurso de revisión ante esta Sala.

Imagen con fines informativos.
24/04/2026



Recurso de Revisión **RR/173-C/2025**



¿Cuál fue la decisión final?

La Sala determinó que el sobreseimiento no resulta jurídicamente correcto. A la luz del derecho a la **tutela judicial efectiva** reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del **principio pro actione**, el juzgador de origen no podía concluir la falta de interés jurídico sin ejercer previamente sus facultades para mejor proveer —previstas en el artículo 148 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas—, máxime cuando la documentación idónea para acreditar la relación administrativa se encontraba en poder de la propia autoridad demandada, que omitió remitirla.

La Sala destacó que la contestación extemporánea de la autoridad, el apercibimiento hecho efectivo y el reconocimiento tácito del vínculo de servicio —al afirmar la autoridad que la actora había abandonado su empleo— constituían indicios suficientes para generar una duda razonable sobre la existencia de la relación administrativa. En consecuencia, revocó la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, **ordenó reponer el procedimiento** para que el juzgado requiera a la autoridad documentación fehaciente y, ante su eventual incumplimiento, tenga por ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Conclusión

Con esta resolución, la Sala reafirma que la inactividad procesal de la autoridad demandada no puede traducirse en una carga desproporcionada para el justiciable, y tutela el **derecho de acceso a la justicia** mediante una integración adecuada del expediente antes de cualquier pronunciamiento conclusivo.

Imagen con fines informativos.
24/04/2026

